

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Doble Mixta
Causantes	Ana Cecilia Gaviria Vélez y otro
Interesados	Aura Gaviria de Acevedo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018-00238 00
Instancia	Única
Sentencia	No. 003
Decisión	Aprueba Liquidación y Adjudicación.

Los señores **AURA GAVIRIA DE ACEVEDO** (hermana de la causante **ANA CELIA GAVIRIA VÉLEZ**) y en su calidad de sobrinos **MARÍA PATRICIA GAVIRIA, FRANKY DE JESÚS GAVIRIA y HERLEY DE JESÚS GAVIRIA**, a través de apoderado judicial idóneo, presentaron demanda de SUCESIÓN DOBLE MIXTA y liquidación de la sociedad conyugal de los señores **NÉSTOR LONDOÑO DÍAZ** cuyo fallecimiento ocurrió en Medellín el 12 de noviembre de 2017 (quien otorgó testamento) y la causante **ANA CELIA GAVIRIA VÉLEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió en Medellín el 17 de noviembre de 2017 (quien no otorgó testamento), siendo el último domicilio de ambos, según expresa manifestación del apoderado demandante, la ciudad de Medellín.

Por auto del 23 de abril de 2018 conforme el Art. 491 numeral 3° del Código General del Proceso, fueron reconocidos como herederos los señores **AURA GAVIRIA DE ACEVEDO** (hermana de la causante **ANA CELIA GAVIRIA VÉLEZ**) y en su calidad de sobrinos **MARÍA PATRICIA GAVIRIA, FRANKY DE JESÚS GAVIRIA y HERLEY DE JESÚS GAVIRIA** y se ordena la citación de la heredera **MARTHA GAVIRIA VÉLEZ** quien posteriormente a través de apoderado judicial, acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Posteriormente, en el trascurso del proceso fallece la heredera reconocida **AURA GAVIRIA DE ACEVEDO**, razón por la cual el Despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018 acepta la sucesión procesal que se presenta en favor de sus herederos reconocidos.

Los apoderados judiciales de los interesados en este trámite sucesoral han presentado el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, consignado en escrito presentado el día 7 de noviembre de 2019, el cual es sometido a aprobación por este Despacho Judicial.

En dicho escrito, se relaciona como únicos activos de la sucesión los siguientes:

Primero:

Un lote de terreno, mejorado con una casa de habitación, de dos pisos, construida en bareques y tejas de barro, con un local en el piso bajo, construido de tapias y adobes, situada en el área urbana de la ciudad de Sonsón, en la calle once (11), entre carreras (5) y (6), con servicio de agua y luz, que tiene una extensión aproximada de sesenta y cinco metros cuadrados, (65 Mts, 2), que mide seis metros con cincuenta centímetros, (6.50 Mts.) de frente, en el piso debajo y de centro por un lado o costado, mide cinco metros con veinte centímetros, (5.20 Mts) y por otro costado, mide diez metros, (10 Mts), y en el piso segundo mide once metros con cincuenta centímetros, (11.50 Mts), de frente a la calle once, (11), segregado del predio que figura en catastro con el número 718, delimitado así: "por el frente, con la calle once (11), midiendo seis metros con cincuenta centímetros, (6.50 Mts), en el piso primero; por el lado o costado derecho, con Edgar Henao López y Angélica Osorio Henao, en diez metros de extensión; por el centro, en tres metros con diez centímetros, (3. 10 Mts), con predio de Antonio José Ocampo López y oliva de Jesús Bedoya de Ocampo, voltea a la izquierda y sigue por tapia, en cuatro metros con ochenta centímetros, (4.80 Mts), lindando con propiedad de Antonio José Ocampo López y Gilva de Jesús Bedoya de Ocampo, voltea a la izquierda, y sigue con tapia y bareques en tres metros con cuarenta centímetros, (3.40 Mts), lindando con Antonio José Ocampo López y Oliva de Jesús Bedoya de Ocampo; por el lado o . costado Izquierdo, por tapia, lindando con propiedad de Antonio José Ocampo López y Gilva de Jesús Bedoya de Ocampo, en cinco metros con veinte Centímetros, (5.20 Mts), hasta salir a la calle once (11)." Inmueble con matrícula inmobiliaria, número 028-652, de la oficina de instrumentos de Sonsón, distinguida con la escritura pública No 194, de la Notaría segunda de Sonsón.

Dicho inmueble presenta a la fecha un avalúo catastral vigente de \$ (20.250.465.00), el cual incrementado en el 50%, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 0del artículo 444 del C.G.P, da un avalúo de \$ 30.375.698.00. Este inmueble fue adquirido por los causantes ANA CELIA GAVIRIA VELEZ y NESTOR LONDONO DIAZ, durante el matrimonio, mediante escritura pública 194 del 4/11/1978, de la notaría 2 de Sonsón, por

lo que hace parte de la sociedad conyugal. Informo al despacho que no existen más bienes inmuebles, ni al matrimonio se llevaron BIENES PROPIOS.

Segundo:

El Depósito actual que existe en el juzgado esta por valor de seis millones trescientos veintinueve mil quinientos treinta y dos pesos, (6.329.532.00), depositados en la cuenta No 050014003028, a nombre del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Provenientes del arriendo de un local que hace parte del inmueble antes referenciado. La correspondiente escritura y matrícula inmobiliaria del único inmueble enunciado, al igual que el dinero depositado, obran como prueba dentro del proceso.

Los apoderados, Informan que sus poderdantes, no están interesados en reclamar los bienes muebles relacionados en la demanda, motivo por el cual se han puesto de acuerdo, para que estos sean donados al asilo del municipio de Sonsón, en consecuencia, no se relacionan como activos en esta diligencia.

Total activo de la sucesión. \$ 36.705.230.00.

Como pasivos se relacionaron los siguientes:

Primero:

Setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos (78.276.00) que se adeudan por concepto de cuentas de teléfono, a la empresa Une.

Segundo:

Sesenta y cinco mil ochocientos diez y seis pesos, (65.816.00) que a la fecha se adeudan por concepto de impuesto predial del inmueble.

Total pasivo de la sucesión. \$ 144.092.00

El trabajo presentado, luego de algunos requerimientos realizados por el Despacho, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los **HEREDEROS** que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible,

asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE MIXTA** y liquidación de la sociedad conyugal de los señores **NÉSTOR LONDOÑO DÍAZ** y **ANA CELIA GAVIRIA VÉLEZ** y en favor de los señores **AURA GAVIRIA DE ACEVEDO, MARTHA GAVIRIA VELEZ** (hermanas de la causante **ANA CELIA GAVIRIA VÉLEZ**) y en su calidad de sobrinos **MARÍA PATRICIA GAVIRIA, FRANKY DE JESÚS GAVIRIA** y **HERLEY DE JESÚS GAVIRIA**.

Segundo: Como la sentencia versó sobre un bien sometido a registro, esto es, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 028-652, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de dicha providencia al igual que de las hijuelas en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSÓN**, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibídem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Cuarto: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que fueron relacionados en el trabajo de partición y los demás que hayan ingresado con posterioridad a la cuenta del Despacho, los cuales serán entregados a los herederos detallados en la partición, en el mismo porcentaje que les fue asignado a cada uno.

Quinto: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en el inmueble localizado en la Calle

11 N° 5 - 82 Apto 102 del Municipio de Sonsón - Ant., que figuran de propiedad de los causantes ANA CELIA GAVIRIA VELEZ Y NÉSTOR LONDOÑO DÍAZ y que había sido decretada mediante auto de fecha 26 de junio de 2018. Sin embargo, no se expedirá oficio o comisorio alguno, dado que la referida cautela no se perfeccionó.

Sexto: Igualmente, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los cánones generados sobre el bien inmueble (local comercial) que se encuentra ubicado en el primer piso de la Calle 11 No. 5-82 del municipio de Sonsón, propiedad de los esposos Londoño Gaviria (finados). Ofíciase en tal sentido al inquilino LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GALEANO.

Dicha medida había sido decretada mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018

Séptimo: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775e378bff384e930904dab3a106a4e633db5832570343e4edaaef51ea39edf4**

Documento generado en 28/01/2021 10:32:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>